

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Martes, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)	Hora	09:30	AM	X	PM	
-------	--	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	5	5	9
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	YONATAN ALEXIS ALVAREZ GALEANO yonalvarezg@gmail.com APODERADA: JACQUELINE GONZÁLEZ SANTOS TP. 197.827 jgsdocumentos@hotmail.com	Identificación	CC No. 1.128.390.891
Demandada	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL: HERNAN MAURICIO ENCISO PÉREZ TP 164.790 hernan.enciso@elcondor.com	NIT	No. 890922447-4

1. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	YONATAN ALEXIS ALVAREZ GALEANO
Identificación	CC No. 1.128.390.891
Declarante	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A HERNAN MAURICIO ENCISO PÉREZ TP
Identificación	NIT 890922447-4

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	MARÍA ISABEL CASTAÑO HERNANDEZ
Identificación	CC No.21.496.252
Declarante	ANDREA DEL PILAR PAEZ GALINDO
Identificación	CC No. 52.266.531

2.ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – DEMANDADAS Y VINCULADAS
Reitera los hechos y excepciones propuestas en la contestación a la demanda.

3. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo. Siendo las 04:00 PM se reinstala audiencia del art. 80 del CPTSS, una vez verificada la asistencia de las partes y sus apoderados, se da continuidad a la diligencia.

4. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la Ley,
RESUELVE
PRIMERO: ABSOLVER a CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A NIT 890922447-4 de la totalidad de las pretensiones formuladas en su contra por el señor YONATAN ALEXIS ÁLVAREZ GALEANO
SEGUNDO: Declarar que el demandante goza de estabilidad laboral reforzada en virtud de la incapacidad permanente parcial y según lo establece la Ley 361 de 1997.
TERCERO Declarar probadas las excepciones de i) Inexistencia de la terminación del contrato de trabajo, ii) Falta de causa para pedir, iii) Cobro de lo no debido y iv) Ausencia de la obligación de pagos de salario.
CUARTO: Declarar no probadas las demás excepciones conforme a las consideraciones hechas con precedencia.
QUINTO: Se CONDENA en costas al señor YONATAN ALEXIS ÁLVAREZ GALEANO fijando el Despacho como agencias en derecho la suma de TRECIENTOS MIL PESOS, (\$300.000).
Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos.

5. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
No interpone recursos

RECURSOS – DEMANDADA
No interpone recursos

DECISIÓN
Considerando que el fallo es totalmente adverso al trabajador, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo señalado en el artículo 69 del CPTSS.

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93ba1b39dc67b99b7d08c4127ff0460a22fcd6c6204650fdb01f78c7498e6f8
Documento generado en 21/06/2021 08:33:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>